

Quillota, 24 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 01499 / VISTOS:

1. Oficio Nº26 del 7 de enero de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, Cédula de Identidad [REDACTED]
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº699, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de certificados de estudios de **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**;
6. Copia simple de Resolución Exenta N°1102 de fecha 21 de diciembre de 2018 del Ministerio de Desarrollo Social que, Aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos Programa Implementación del Modelo de Intervención para Personas en Situación de Calle: Programas de Acompañamiento Psicosocial de Acompañamiento Sociolaboral año 2018.
7. Resolución Nº1600 de 2008 y Resolución Nº41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, Psicólogo, Cédula de Identidad [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios como Profesional Salud Mental del Programa "Modelo de intervención para Personas en Situación de Calle: Programas Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, año 2018" en la Sección Social Banamor de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales, desde el 4 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$378.000.- (Trescientos setenta y ocho mil pesos)**, impuesto incluido, Única Vez, del 4 al 31 de enero de 2019 y, **\$420.000.- (Cuatrocientos veinte mil pesos)**, impuesto incluido, Mensual, desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, con cargo a la cuenta presupuestaria **"Mideplan-Situación Calle 2018 Mod. de Interv. para Personas 18+ años"**.

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DISTRIBUCIÓN:

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Dideco-Mideplan-Of. Personas en Situación de Calle 5. Interesado 6. Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 31 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Mainú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, Psicólogo, Cédula de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios como Profesional Salud Mental del Programa "Modelo de intervención para Personas en Situación de Calle: Programas Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, año 2018"** en la Sección Social Banamor de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales.

SEGUNDO: **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **4 de enero de 2019** y hasta el **31 de diciembre de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los honorarios serán **\$378.000.- (Trescientos setenta y ocho mil pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, del 4 al 31 de enero de 2019 y, **\$420.000.- (Cuatrocientos veinte mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Mideplan-Situación Calle 2018 Mod. de Interv para Personas 18+ años**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

QUINTO: **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **4 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina donde desarrolla sus funciones.

SÉPTIMO: **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **2 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

OCTAVO: **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

NOVENO: **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: No se exige caución a **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, por cuanto el(la) Encargado(a) de Oficina o Sección o quien le subroge verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO QUINTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


LUIS RAFAEL CORDERO BAEZ


